NOTA DNCP/DNC/N° 15259/ 2018

Asunción, 26 de julio de 2018

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO "Provisión de Almuerzo Escolar.-" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 319290 ID N° 343421.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Pilar
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el Certificado de disponibilidad presupuestaria se visualiza certificación cero (0).-

2. La cantidad de raciones que figura en la Aprobación del MEC (35.440) es menor que la cantidad cargada en la planilla de precios (53.946).-

3. Consultamos a la convocante por que han adjuntado la planilla de cálculos de ingredientes en la página 17 del pliego remitido?

4. Se constata que algunos requerimientos que han indicado en la sección VII anexo I inc. e) no condice con lo establecido en los demás puntos del pliego, por ejemplo, los ejercicios fiscales de los balances, R.E categoría 25 , etc.

5. Consultamos a la convocante si no estarían limitando la participación de los potenciales oferentes con algunos requerimientos que han indicado en la sección VII anexo I inc. e).-

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Graciela Barreto
Técnico Verificador

DIREC. NAC. DE CONTRATACIONES PÚBLICAS · Departamento de Atención a Municipios

P/A **Héctor Galeano**
Jefe-Dpto. de Atención a Municipios

Edith Rodríguez
Concurso de Ofertas
DNCP

DNC/DAM/GB